

CAPÍTULO VII - APENDICE I

REGISTRO, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, Y CONTROL DE LAS EMPRESAS DE ENVIOS DE ENTREGA RAPIDA O EXPRESO INTERNACIONAL.

DECLARASE como mercancías de despacho especial, aquellas enviadas desde y hacia Chile como entrega rápida, mediante la utilización de los servicios prestados por empresas normalmente denominadas empresas courier, cuyo giro principal consista en la expedita recolección, transporte, por vía aérea y terrestre, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante todo el suministro del servicio.

1. ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO

1.1. Para los efectos de las presentes instrucciones, se entenderá por Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

1.2. Establécese el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida de Chile, en el cual deberán encontrarse inscritas las empresas de envíos de entrega rápida, para poder despachar mercancías de conformidad a las normas dictadas por este Director Nacional en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 191 N° 1, letra c) de la Ordenanza de Aduanas.

1.3. El registro deberá contener la siguiente información: nombre o razón social y RUT de la empresa, domicilio legal en Chile, nombre y RUT de su representante legal, si procediere y nombre del representante con poder suficiente para representar a la empresa en sus actuaciones ante el Servicio de Aduanas.

1.4. Las empresas de envíos de entrega rápida deberán, además, estar autorizadas e inscritas, en lo que corresponda, como operadores de transporte, a que se refiere el artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas y a las disposiciones reglamentarias contenidas en las resoluciones N°s. 4.706 y 4.729, de 1998, de esta Dirección Nacional.

1.5. La inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida habilitará para realizar el despacho de las mercancías de envíos de entrega rápida hasta por los montos máximos establecidos en el numeral 12.4.3 del Capítulo III y en el numeral 14.2 letra b) del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

2. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO

2.1. Para inscribirse en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida será requisito indispensable poseer un patrimonio neto igual o superior al equivalente a 550 UF en moneda nacional, tener intachables antecedentes comerciales y de idoneidad, y tener como actividad principal el envío de mercancías para entrega rápida.

2.2. La inscripción en el Registro Nacional se solicitará ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas, con indicación del nombre o razón social de la empresa y domicilio legal en el país, acompañada de los siguientes antecedentes:

2.2.1. Tratándose de personas jurídicas:

a. Fotocopias legalizadas ante Notario del Rol Único Tributario de la empresa, Rol Único Tributario de su o sus representantes legales, si los hubiere y de la patente comercial al día.

- b. Copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere, y constancia de la inscripción de su o sus extractos en el correspondiente Registro de Comercio y, de publicación en el Diario Oficial de los mismos, en las cuales conste el giro o actividad principal requerido.
- c. Certificado de vigencia de la sociedad, cuya fecha de emisión no supere los sesenta días.
- d. Copia de la escritura pública, acta de Directorio u otro instrumento en el que conste el (los) nombre (s) del (los) representante (s) legal (es) de la sociedad y las facultades de que están investidos para representarlas.
- e. Estados financieros clasificados del último año comercial. En caso de presentarse estos estados sin auditar, deberá presentarse además, la declaración de renta anual del año comercial a que se refieren dichos estados financieros.
- f. Antecedentes comerciales y financieros, acreditados mediante certificados emitidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y DICOM.
- g. Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.
- h. Individualización del representante de la empresa de envíos de entrega rápida que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas y la de su suplente, acompañando el poder otorgado por ésta en que le otorgue las facultades suficientes para que la representen ante el Servicio en sus actuaciones, sin perjuicio de su responsabilidad personal.

2.2.2. Tratándose de personas naturales:

- a. Fotocopias legalizadas ante Notario de su Rol Único Tributario, y de la patente comercial al día.
- b. Copia de las tres últimas declaraciones de impuesto a la renta.
- c. Antecedentes comerciales y financieros, acreditados mediante certificados emitidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y DICOM.
- d. Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.
- e. Acreditación de la Iniciación de Actividades, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, cuyo objeto debe corresponder al giro de una empresa de envíos de entrega rápida.
- f. Individualización del representante de la empresa de envíos de entrega rápida que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas y la de su suplente, acompañando el poder otorgado por ésta en que le otorgue las facultades suficientes para que la representen ante el Servicio en sus actuaciones, sin perjuicio de su responsabilidad personal.

2.3. Presentada la totalidad de los antecedentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en un plazo máximo de 30 días, el Director Nacional de Aduanas se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

En caso de aceptación se emitirá una resolución fijando el monto y plazo de presentación de la garantía global y el nombre del representante ante el Servicio de Aduanas y su suplente. En caso de rechazo de la solicitud, esta deberá efectuarse fundadamente

2.4. La autorización e inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida conllevará la inscripción en el Registro Nacional de Operadores. Para estos efectos, además de cumplir los requisitos de inscripción correspondientes, la empresa deberá especificar en su solicitud de inscripción los demás registros que precisa para realizar su cometido.

3. GARANTIAS

3.1. Las empresas de envíos de entrega rápida deberán rendir una garantía global para caucionar el cumplimiento de sus obligaciones como tal y en las calidades que corresponda como operador de transporte.

3.2. La garantía deberá cumplir con las siguientes formalidades:

a. Deberá presentarse ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas.

b. Su monto se determinará considerando los ingresos anuales obtenidos por la empresa y el monto en pesos de su patrimonio neto, acreditados ante el Servicio, conforme a los tramos que se señalan en la tabla siguiente:

Ingresos Anuales en UF TRAMOS	Garantía en UF	Patrimonio Neto Determinado RANGOS	
Hasta 2.400 UF	800	10.000.000	20.000.000
	1.300	20.000.001	más
Desde 2.401 a 25.000	1.500	10.000.000	40.000.000
	2.000	40.000.001	más
Desde 25.001 a 50.000	2.500	10.000.000	48.000.000
	3.000	48.000.0001	más
Desde 50.001 a más	4.000	10.000.000	4.000.000.000
	4.500	4.000.000.001	8.000.000.000
	5.000	8.000.000.001	más

Con todo, la garantía anual no podrá ser inferior a UF 800.

c. Deberá ser extendida a nombre del Servicio Nacional de Aduanas, representado por su Director Nacional.

d. Deberá rendirse mediante Boleta Bancaria o Póliza de Seguro y renovarse anualmente.

4. INSCRIPCION EN EL REGISTRO

4.1. Rendida la garantía, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas inscribirá a la empresa en los registros correspondientes.

4.2. Corresponderá a la Subdirección Administrativa mantener en depósito las garantías vigentes y comunicar oportunamente su vencimiento al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas.

4.3. La empresa deberá comunicar en forma inmediata y por escrito, al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, todo cambio que modifique los antecedentes registrados.

5. REPRESENTANTES DE LA EMPRESA ANTE EL SERVICIO DE ADUANAS Y ASISTENTES

5.1. La suscripción de los documentos de destinación aduanera simplificados por parte de las empresas de envíos de entrega rápida, corresponderá exclusivamente al **representante de la empresa acreditado ante el Servicio de Aduanas**, o su **suplente** registrado.

Corresponderá a éste asimismo, constituirse en el enlace entre la empresa y el Servicio Nacional de Aduanas.

5.2. Las empresas inscritas deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de la Aduana donde tenga fijado su domicilio principal, una nómina de los empleados que actuarán como **Asistentes**. La función de éstos consistirá en asistir las actividades inherentes al servicio de envíos de entrega rápida.

Por cada empleado, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de antecedentes
- b. Copia del respectivo contrato
- c. Dos fotos a color, con nombre completo y número de RUT

5.3. La Aduana respectiva deberá llevar un registro actualizado de los Asistentes courier autorizados, los que podrán actuar en las zonas primarias premunidos de la tarjeta de identificación o credencial emitida por el Servicio.

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y CONTROL

6. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS

6.1. Confeccionar, suscribir y presentar el Manifiesto Courier, en formato papel o electrónico, en representación de los consignatarios, consignantes o dueños de las mercancías.

6.2. Depositar provisoriamente los bultos transportados por la empresa en los lugares que la Aduana fije al efecto, mientras se efectúan los trámites de desaduanamiento. De no ser factible su retiro en el plazo que corresponda, deberá realizar su entrega al recinto de depósito aduanero respectivo.

6.3. Obtener, en representación de los consignatarios, consignantes o destinatarios, los vistos buenos de los organismos pertinentes, cuando las mercancías lo requieran para su ingreso o salida del país.

6.4. Confeccionar, presentar y tramitar las DIPS de mercancías extranjeras transportadas por la empresa de envíos de entrega rápida, hasta por los montos máximos permitidos, en representación de los consignatarios, consignantes o dueños de éstas.

6.5. Responder por la correcta descripción, clasificación, valoración y origen de las mercancías en las declaraciones que suscriban, ateniéndose en todo a las regulaciones respectivas. Para estos efectos, podrán efectuar operaciones de Registro de Reconocimiento.

6.6. Presentar una DIPS por cada consignatario. Sin perjuicio de ello, tratándose de envíos para un mismo consignatario en un mismo manifiesto, podrá agrupar las mercancías, especificando la de mayor valor FOB facturado, siempre que estén afectas a un mismo régimen de importación y/o impuesto adicional.

6.7. Presentar aclaraciones al Manifiesto Courier e Informes de Sobras y Faltas, en formato papel o electrónico.

6.8. Responder ante la Aduana por los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que correspondan, por las mercancías transportadas.

6.9. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ámbito donde ejercen sus operaciones o actividades.

6.10. Mantener a disposición del Servicio de Aduanas, durante el plazo de cinco años, la documentación que sirvió de base para la confección de los documentos presentados a la Aduana, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas.

6.11. Confeccionar, presentar y tramitar la Orden de Embarque, por cuenta de los consignantes, en los casos, oportunidades y hasta por los montos que la normativa aduanera vigente lo permita.

6.12. Mantener vigente la garantía global.

7. CONTROL

7.1. El Servicio fiscalizará la veracidad o exactitud de la información, documentos o declaraciones presentadas a efectos de la valoración, clasificación y origen de las mercancías, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

7.2. Sólo se permitirá despachar en nombre de los consignatarios, consignantes o dueños, a las empresas de envíos de entrega rápida que se encuentren autorizadas e inscritas en los registros de operadores establecidos en virtud del artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas y Resoluciones N°s. 4.706 y 4.729, de 1998, de esta Dirección Nacional y autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida.

7.3. Corresponderá al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas, fiscalizar el correcto desempeño de estas empresas desde el punto de vista disciplinario, sin perjuicio de las facultades de las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana ante las que se realicen las operaciones.

8. RESPONSABILIDADES

8.1. Las empresas de envíos de entrega rápida responderán por las infracciones establecidas en el Libro III de la Ordenanza de Aduanas en que incurran, salvo que éstas constituyan delito aduanero en cuyo caso, responderán personalmente quienes hubieren participado en la comisión del delito.

8.2. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas de envíos de entrega rápida, estarán sujetas a la potestad disciplinaria del Director Nacional en sus actuaciones como agentes de carga, transitarios u operadores de transporte multimodal, según correspondiere.

8.3. La pérdida definitiva de algunas de las calidades como operador de zona primaria a que se refiere el artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas, acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, por estar imposibilitada de efectuar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su comisión.

8.4. La inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida no se cancelará en aquellos casos en que se suspenda temporalmente, hasta por treinta días en el año calendario, la calidad de operador en zona primaria.

En estos casos se permitirá que estas empresas realicen las operaciones respecto de las cuales se encuentren suspendidos, por un tercer operador habilitado.

La suspensión por más de treinta días en el año calendario como operador habilitado en zona primaria, acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida.

8.5. El no cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral 6 precedente, importará atendiendo la gravedad y reiteración de las conductas infractoras, la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida.

En estos casos, el Servicio, antes de resolver sobre la cancelación en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, formulará observaciones y otorgará un plazo razonable para que se formulen descargos y presenten pruebas.

8.6. La cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, acarreará la cancelación de las inscripciones en los registros de operadores en zona primaria en que se encuentre inscrita la empresa.